

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible y supuestos de no sujeción.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1.- La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No están sujetos al tributo, la actividad administrativa, mencionada en los apartados anteriores, vinculada a solicitudes de vivienda de protección oficial, promovidas por este Ilmo. Ayuntamiento o Entes Públicos dependientes

Sujeto pasivo.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables.-

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas.-

Artículo 5º.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

4.- Aquellos casos en que así se considere previos los informes preceptivos.

Cuota Tributaria.-

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º.-

1.- La tarifa a que se refiere el art. anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Censos de población de habitantes.

1.-	Altas, bajas y alteraciones en el Padrón	2,40 Euros
2.-	Certificaciones de empadronamiento	3,20 Euros
3.-	Informes de conducta, convivencia o residencia	3,20 Euros

Epígrafe 2.- Certificaciones y compulsas.

1.-	Certificación de acuerdos municipales	10,25 Euros
2.-	Por cada compulsas de documentos	2,05 Euros
3.-	Por bastanteo de poderes	8,67 Euros
4.-	Certificaciones de padrón distintos de habitantes	3,20 Euros
5.-	Certificación Punto Información Catastral	15,00 Euros

Epígrafe 3.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.-	Por expedición de certificaciones o informes	3,20 Euros
2.-	Por expedición de tarjetas de armas	9,40 Euros

Epígrafe 4.- Documentos relativos al Servicio de Urbanismo.

1.-	Informes urbanísticos sin desplazamiento	20,55 Euros
2.-	Informes urbanísticos con desplazamiento	35,70 Euros
3.-	Cédulas urbanísticas	20,55 Euros
4.-	Consultas a efectos de edificación	12,30 Euros

Epígrafe 5.- Documentos relativos a emisión de publicidad.

1.-	Autorización emisión de publicidad megafonía	16,40 Euros
2.-	Autorización colocación publicidad estática	16,40 Euros

Epígrafe 6.- Documentos relativos al servicio de Policía Local.

1.- Consulta de diligencias a prevención	20,00 euros
2.- Por copia de diligencias a prevención	25,00 euros
3.- Por copia de diligencias a prevención con fotos, croquis	30,00 euros
4.- Por copia de diligencias a prevención con fotos, informe	40,00 euros
5.- Por unidad fotografías hasta 10x24 cm	20,00 euros
6.- Informes convivencia, locales, permiso armas, etc	20,00 euros
7.- Envío de informes y copias por correo certificado	5,00 euros
8.- Otros informes a instancias que impliquen averiguación	20,00 euros

2.- En el supuesto 2 del epígrafe 5, el solicitante vendrá obligado a depositar una fianza de 120.2 Euros a los efectos de la retirada de la publicidad estática en los casos en que los anuncios correspondan a actividades ocasionales o de temporada.

Bonificaciones de la cuota.-

Artículo 8º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo.-

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaración e ingreso.-

Artículo 10º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa. Aquellos casos en que debiendo, no se haya realizado la autoliquidación se dará un plazo de 10 días para subsanar, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido dicha autoliquidación, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones.-

Artículo 11º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias rige la Ley General Tributaria, como texto legal directamente aplicable, en su modificación parcial aprobada por Ley 10/85 de 26 de Abril y Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.